



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00035**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco WW S.A.
Demandado: Jhon Fredy Orozco Palacios
Auto N°: 249

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **08/09/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCO WW S.A. NIT 900378212-2 contra JHON FREDY OROZCO PALACIOS CC 5.453.276 por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de dineros propiedad del demandado JHON FREDY OROZCO PALACIOS CC 5.453.276.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 217 de 25/01/17, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a las entidades Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., Citibank Colombia, Banco Helm Bank, Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco BCSC, Banco WWB y Banco Agrario de Colombia, a fin de que canceleN el embargo decretado.

TERCERO: No tiene lugar el levantamiento del embargo del salario del demandado JHON FREDY OROZCO PALACIOS, por cuanto este laboró hasta el 31/03/17, en la empresa ESCALAR tal como reposa respuesta dentro de la foliatura a folio 17 del cuaderno N° 02.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones previo descargo de la radicación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

CMLYSD

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)